

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00639-00 (ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DANNY ENRIQUE REUTERH AGUILLÓN**, por las consecutivas obligaciones:

Pagaré N. 80072158

1. 203,319.8446 UVR convertidas según su equivalencia en pesos la suma de \$57.193.689,30 por concepto de capital acelerado, y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (30 de junio de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 11.25% E.A sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, junto con sus intereses corrientes:

Valor cuota en UVR	Valor Cuota en pesos	Valor Intereses corrientes en pesos	Fecha de Vencimiento
632.7516	\$177.992,46	\$0.00	05-02-2021
1.860.0318	\$523.225,27	\$355.396,86	05-03-2021
1.863.5723	\$524.221,21	\$352.234,01	05-04-2021
1.960.6286	\$551.523,06	\$349.065,12	05-05-2021

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 11.25% E.A sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado y, la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 2, del artículo 291 del C.G.P y en concordancia con el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por secretaría **oficiese** a la E.P.S. FAMISANAR a las centrales de riesgo CIFIN - TRANSUNIÓN y DATA CREDITO – EXPERIAN para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar las direcciones electrónicas o correos electrónicos de propiedad del señor DANNY ENRIQUE REUTERH AGUILLÓN identificado con la CC N. 80.072.158.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-1143209. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido. De igual manera téngase en cuenta que el correo electrónico verpyconsultoressas@gmail.com reportado como de su propiedad se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.¹

NOTÍFIQUESE



JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ

1

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
292154	315046	VIGENTE	-	VERPYCONSULTORESSAS@GMAIL...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →